



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: KARELIS ORTEGA, representante legal del menor de edad BRANDON WILLIS NATERA ORTEGA
Accionado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA “RENATA”, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ “ETB”.
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00192 00

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el plenario y ateniendo los presupuestos contenidos en el Decreto 1834 de 2015, que señala *“(…) Que en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica”,*

Ahora el artículo 2.2.3.1.3.1., del precitado decreto, que trata de Reparto de acciones de tutela masivas, dispone: *“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación”.

Y como quiera que la presente acción Constitucional, va dirigida en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA “RENATA”, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ “ETB”, y que los derechos fundamentales invocados corresponden a la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y la educación, resulta necesario remitir la misma a la autoridad que conoció de la primera solicitud, para que la siga conociendo y de esta forma se respeten los principios a la igualdad, coherencia y seguridad jurídica.

Es así que con la copia del pronunciamiento emitido por el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C., de fecha viernes veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020), se advierte que el mismo avocó conocimiento del amparo Constitucional Invocado en relación con otras solicitudes previas con los mismos pedimentos.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1.- Remitir la presente acción de tutela al Juzgado Cincuenta y Seis (56) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C., para que continúe conociendo de la misma, y de esta forma se respeten los principios a la igualdad, coherencia y seguridad jurídica

2.- Remítase copia de la solicitud y las actuaciones que se han adoptado, igualmente remítase copia de los pronunciamientos que a la fecha han efectuado las entidades accionadas y vinculadas.

3.- Notifíquese de la presente decisión a la parte accionante y a las entidades accionadas y vinculadas.

CÚMPLASE,



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ